



AUTO No. 402
PROCESO: Acción Popular
Radicación No. 76-147-40-03-002-2022-00098-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN:

Declarar agotada la etapa probatoria que prevé el art. 28 de la Ley 472 de 1998, surtir control de legalidad conforme el artículo 132 del C. General del Proceso, en concordancia con el 44 ibídem y disponer el término para que las partes presenten sus alegaciones, según art. 33 de la misma Ley dentro del presente juicio constitucional-Acción Popular iniciada por el señor **JAIME BUITRAGO BERRIO y OTROS** en calidad de habitantes de la vereda Malvaloca, vía Pereira, Risaralda – Alcalá, Valle contra **GASES DE OCCIDENTE S.A.**

CONSIDERACIONES.

Declarada fallida la audiencia convocada para intentar pacto de cumplimiento según artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se dispuso la práctica de pruebas que fueron practicadas.

Teniendo en cuenta que se encuentra agotado el término probatorio, se continuará el trámite del juicio, y se dispondrá término para que las partes presenten sus alegaciones.

Sea del caso resaltar que, por el Despacho se realizó revisión del expediente y no encontró actuación que pueda invalidar lo actuado, quedando así, surtido el control de legalidad.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1. Declarar agotado el término probatorio dentro del presente juicio constitucional-Acción Popular, iniciada por el señor **JAIME BUITRAGO BERRIO y OTROS** en calidad de habitantes de la vereda Malvaloca, vía Pereira, Risaralda – Alcalá, Valle contra **GASES DE OCCIDENTE S.A**

2. Declarar surtido el control de legalidad que prevé el artículo 132 del C. General del Proceso

3. Garantizar a las partes, el término de cinco (5) días de traslado para que presenten sus alegaciones. Art. 33 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1df1716a92ac26c3fa3a41e9b86c31d90c45fabddf264dcb8629cd921654574**

Documento generado en 10/05/2024 09:15:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>